

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y en su nombre y representación D. Alejandro Román Arroyo, con D.N.I. nº , en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número 3.508 de su protocolo, y el 10 de abril de 2018 con el número 1.562 de su protocolo,

EXPONE:

Que, mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 2020, se inició el período de consulta pública de seis meses del Esquema provisional de Temas Importantes correspondiente a las demarcaciones hidrográficas en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, entre ellas, la parte española de la demarcación del Duero.

Posteriormente, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de junio de 2020, anuncio del mismo Organismo informando de la resolución de ampliación del plazo de la señalada consulta hasta el 30 de octubre de 2020.

Que, dentro del plazo otorgado, hemos de formular las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Ficha 05. Caudales ecológicos:

En esta ficha se hace referencia al Convenio de Albufeira, indicando que regula, entre otras cuestiones, la transferencia de caudales anuales, trimestrales, mensuales y semanales del tramo internacional del Duero. Se trata de una errata, pues el Convenio define caudales anuales, trimestrales y semanales, pero no los mensuales.

Con relación a los caudales generadores, se recogen las experiencias de sueltas realizadas, en concreto, las llevadas a cabo en los embalses de La Requejada, Riaño y Barrios de Luna. Sin embargo, no se ha recogido el cumplimiento del caudal generador en otros embalses como es el caso de Agavanzal, como sí se señala en el Informe de Seguimiento del Plan del año 2016.

En cualquiera de las alternativas planteadas en esta ficha se considera el establecimiento de caudales máximos en una serie de embalses durante los meses de julio, agosto y septiembre. En algunos de estos casos el valor del caudal máximo es inferior al caudal concesional, con el consiguiente perjuicio económico y para la garantía y seguridad del sistema eléctrico nacional. En concreto, de los embalses en los que Iberdrola es titular de aprovechamientos hidroeléctricos existiría afección en los de N. Sra. de Agavanzal, Compuerto, Santa Teresa y Cuerda del Pozo.



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidroeléctrica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030824

CSV

GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/10/2020 10:09:29 Horario peninsular



GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

En el análisis de las alternativas planteadas se cuantifican las inversiones a realizar, así como las pérdidas económicas para el sector agrario.

Sin embargo, resulta llamativo que no se hayan valorado los perjuicios económicos sobre las centrales hidroeléctricas, que evidentemente, también se producirán de mantenerse las alternativas planteadas.

Por ello, resulta preceptivo que antes de la elaboración del proyecto de Plan Hidrológico se realice dicha valoración y se tenga en cuenta al efecto de evitar la causación de dichos perjuicios económicos y para el sistema eléctrico nacional.

En la figura 26 se identifican las masas de agua en las que la reducción de la alteración hidrológica que suponen los caudales máximos considerados contribuye de forma positiva al cumplimiento de los objetivos medioambientales. En concreto, la masa de agua 258 "Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera" no aparece entre éstas, por lo que cabe cuestionar el sentido de establecer un caudal máximo para el embalse de N. Sra. de Agavanzal.

Entre las decisiones que pueden tomarse de cara al futuro Plan, la ficha propone "Mejorar (subir) los caudales ecológicos mínimos de invierno y primavera en algunas masas de agua". En este sentido, cabe indicar que hay infraestructuras, como es el caso de la presa de Almendra, en las que se han realizado importantes, complicadas y costosas obras de adaptación para dar cumplimiento al caudal mínimo de desembalse del Plan Hidrológico vigente.

Por ello, entendemos que se debe priorizar la ejecución del Programa de Medidas (PdM) establecido en el Plan vigente y no plantear nuevas acciones referidas al régimen de caudales ecológicos hasta que dicho PdM esté ejecutado y evaluado su impacto en el logro de los OMA.

Otra de las propuestas consiste en "Desarrollar un programa de implantación de los componentes del régimen de caudales ecológicos pendientes según se vayan definiendo". Dado que los caudales mínimos y generadores ya se han implantado en el Plan vigente, hemos de entender que esta propuesta se refiere a las tasas de cambio y a los caudales máximos.

En este sentido, se hace necesario señalar las gravísimas consecuencias que puede llegar a tener la implantación de estas componentes, en especial las tasas de cambio, sobre el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional. Para entender estas consecuencias, es necesario conocer el papel que desempeñan las centrales hidroeléctricas tanto en la garantía de suministro eléctrico, como en la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. Estas centrales participan activamente en:



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidroeléctrica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030824

CSV

GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/10/2020 10:09:29 Horario peninsular



GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

- el seguimiento de la curva de la demanda diaria
- en particular, en la regulación secundaria y terciaria (respuesta rápida - en rangos de 20 segundos a 2 horas - a variaciones de demanda)
- en los planes de reposición del servicio ante un incidente de “0 tensión” zonal o nacional.
- Incluso algunas centrales hidroeléctricas pueden jugar un papel esencial con relación a las Centrales Nucleares.

Además, este papel será cada vez mayor gracias a su contribución positiva para la integración de la generación renovable “intermitente” en el sistema eléctrico, tanto solar como eólica. Asimismo, se debe considerar que en la actualidad la hidráulica es la única tecnología de generación eléctrica que puede aportar estas cualidades al sistema. Por ello, con el fin de proteger la garantía de suministro y la seguridad del sistema eléctrico, resulta imprescindible el mantenimiento de la capacidad operativa y la flexibilidad de funcionamiento de las centrales hidroeléctricas.

Las tasas de cambio pueden limitar la potencia diaria gestionable e impedir el desempeño de las funciones de regulación secundaria (potencia disponible en un rango de 20 s a 15 min), regulación terciaria (rango de 15 min a 2 h) y de reposición del servicio eléctrico.

Asimismo, las centrales de bombeo, que, en este modo de funcionamiento, requieren un arranque a plena potencia, quedarían indisponibles si las tasas de cambio impiden la variación de caudal necesaria para ello.

Todo ello en un contexto en el que la planificación energética prevé un incremento de 3.500 MW de bombeo y 500 MW de energía hidroeléctrica en el horizonte 2030, para permitir la integración de más de 22.000 MW eólicos y 30.000 MW fotovoltaicos (*Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)*).

2.- Ficha 09. Recuperación de costes:

En el análisis realizado se recoge, dentro de los ingresos, el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada y otras energías renovables, señalando que la parte relativa al agua embalsada para aprovechamiento hidroeléctrico es de unos 22 M€/año.

Se trata de una errata pues el valor de este impuesto que corresponde a los embalses gestionados por Iberdrola asciende a 28,9 M€/año.

En lo que se refiere al canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, regulado por el artículo 112 bis del TRLA, se indica que este canon fue creado por la Ley 15/2012, que introdujo dicho artículo en la citada norma. Sin embargo, no se indica la posterior modificación del art. 112 del TRLA realizada a través de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, y por la que el tipo de gravamen del canon, para



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidroeléctrica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030824

CSV

GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/10/2020 10:09:29 Horario peninsular



centrales de más de 50 MW, se incrementa desde el tipo del 22% (fijado en la Ley 15/2012) al tipo del 25,5%.

En la exposición del problema se indica que “*para otros tipos de servicios, como por ejemplo los autoservicios, para los que la recuperación de costes financieros alcanza el 100%, no se dispone en general de instrumentos económicos que permitan la recuperación de los costes ambientales y del recurso*”.

Asimismo, se indica que “*el artículo 112.4 b) del TRLA, en una interpretación más amplia, permitiría gravar el uso del agua (como bien con consideración de dominio público que constituye un factor de producción para el usuario), cuando se obtiene un beneficio del mismo*”.

En relación con estas manifestaciones debemos señalar su carácter notoriamente erróneo, dado que los aprovechamientos hidroeléctricos, que son considerados autoservicios en el análisis de la recuperación de costes, están **sujetos al muy relevante canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica**, tributo establecido en por el artículo 112 bis de la citada norma (TRLA).

Este precepto legal establece que “*La utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de la presente Ley (es decir, las aguas, en sí mismas) para la **producción de energía eléctrica** en barras de central, estarán gravadas con una **tasa denominada canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica...***”. Es decir, la derivación de agua para la producción hidroeléctrica no está excluida de tributación, muy al contrario, **se encuentra muy gravada** (mucho más que otras tecnologías de producción de energía eléctrica) al estar sujeta al tipo del 25,5% del valor económico de la energía producida (tipo de gravamen aplicable a las centrales de potencia superior a 50 MW).

Pero es que, además, de modo clarísimo establece el citado art. 112 bis que la recaudación generada por dicho canon estará “*...destinada a la **protección y mejora del dominio público hidráulico***”, debiendo entenderse como tal, las actividades a realizar por la Administración dirigidas a conocer la presiones sobre las masas de agua, corregir su estado y el deterioro del dominio público hidráulico y desarrollar las funciones de control y vigilancia del mismo.

Es decir, este canon está legalmente destinado a contribuir al cumplimiento de los objetivos ambientales, protección y mejora del dominio público hidráulico tal como se señala en el preámbulo de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, y, en consecuencia, **su recaudación debe ser destinada a dichas actuaciones**.

Hay que hacer constar que el importe de este canon supone unos ingresos anuales para la Administración de **varios cientos de millones de euros al año**.



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidroeléctrica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico



Esta circunstancia debe ser tenida en consideración en cualquier planteamiento de reforma del régimen económico financiero de las aguas que pueda hacerse. No tiene justificación alguna que se planteen mayores cargas para el sector hidroeléctrico, cuando es el único uso del agua que ya está gravado por su utilización, teniendo como destino las cantidades recaudadas, la realización de actuaciones de protección y mejora del dominio público hidráulico, en definitiva, el logro de los OMAs.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Duero, sean tomadas en consideración y estimadas para la elaboración del documento definitivo, así como en las sucesivas fases del proceso de elaboración del Plan Hidrológico para el período 2022-2027 al objeto de evitar graves perjuicios económicos así como para la garantía y seguridad del sistema eléctrico nacional.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
C/ Muro, 5 47004 VALLADOLID



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidroeléctrica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030824

CSV

GEISER-5ccb-9d3d-3115-468e-a234-3756-763c-3be0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/10/2020 10:09:29 Horario peninsular

